

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 383**

4 de marzo de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2 y reenumerar los actuales Artículos 2, 3 y 4 como Artículo 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975 con el fin de crear el Registro de Contrato de Alto Volumen del Gobierno de Puerto Rico; enmendar la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para establecer las facultades del Contralor de Puerto Rico sobre este registro, realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico suple su necesidad de bienes y servicios, muchos de ellos especializados contratando proveedores del sector privado. Dichos proveedores son en su gran mayoría hombres y mujeres profesionales, que a título personal o usando el modelo de la persona jurídica, realizan actividades empresariales para beneficio de ellos, sus familias y nuestra economía.

Sin embargo, en tiempos recientes hemos visto como muchas personas tienen relaciones contractuales con el Gobierno de mucho valor económico, en cada contrato o en su agregado, lo cual genera suspicacia en el uso de los fondos públicos.

Por lo tanto, y con la intención específica de maximizar la transparencia y aumentar la confianza pública en nuestro gobierno, mediante la presente creamos el “Registro de Contratistas de Alto Volumen del Gobierno de Puerto Rico”. Este registro, que es una adición al actual Registro de Contratos. Este también estará adscrito a la Oficina del Contralor y en el mismo se divulgará a la información toda persona, natural o jurídica que con un solo contrato, o con el agregado de varios, reciba más de \$500,000 en un mismo año fiscal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 2 a la Núm. 18 de 30 de octubre de 1975,
2 según enmendada, el cual se leerá como sigue:

3 *“Artículo 2.- Registro de Contratos de Alto Volumen.*

4 *La Oficina del Contralor de Puerto Rico creará el Registro de Contratos de Alto*
5 *Volumen, el cual será administrado por dicha oficina, de conformidad con la información que*
6 *reciba de las entidades gubernamentales y las entidades municipales del Gobierno de Puerto Rico*
7 *de conformidad con el Artículo 1 de esta Ley.*

8 *Este Registro de Contratos de Alto Volumen expresará la relación de todo contrato con el*
9 *Gobierno de Puerto Rico y/o Gobiernos Municipales según se incluye en el Registro de Contratos*
10 *de la Oficina del Contralor cuya cantidad total, de un solo contrato o con la suma de varios*
11 *contratos, exceda los quinientos mil dólares (\$500,000.00) por año fiscal.*

12 *Este Registro deberá incluir, sin limitarse: nombre de la persona natural o jurídica que*
13 *ofrece los servicios, tipo de servicios o bienes a ofrecer a cualquier entidad gubernamental o*

1 *entidad municipal, vigencia de la obligación, compensación total de la contratación, relación de*
2 *todos los contratos de esa persona natural o jurídica, la identidad de sus accionistas, propietarios*
3 *y beneficiarios, y compañías afiliadas o relacionadas.*

4 *La Oficina del Contralor de Puerto Rico podrá mediante reglamento cualquier otra*
5 *información que determine pertinente para cumplir con los propósitos de esta Ley.*

6 *No obstante, para salvaguardar los derechos de todo ciudadano, la Oficina del Contralor*
7 *deberá determinar qué tipo de información no será pública como parte de dicho registro según ha*
8 *sido establecido por el Tribunal Supremo o las leyes vigentes. Será obligación de la Oficina del*
9 *Contralor notificar a cada persona natural o jurídica que sea incluido en el Registro de Contratos*
10 *de Alto Volumen.”*

11 Sección 2.- Se enmiendan y se reenumeran los actuales Artículos 2, 3 y 4 como
12 Artículo 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, para
13 que se lean como sigue:

14 “Artículo [2] 3. — *Obligación para toda entidad gubernamental municipal en Puerto*
15 *Rico*

16 Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, oficinas y todo otro
17 organismo y los municipios del [Estado Libre Asociado] *Gobierno de Puerto Rico*
18 deberán, dentro de los sesenta (60) días de la aprobación de esta ley, radicar en la
19 Oficina del Contralor aquellos contratos previamente otorgados y aún vigentes.

20 Artículo [3] 4. — *Facultad de reglamentar.*

1 Se faculta al Contralor de Puerto Rico a preparar y adoptar un reglamento a los
2 fines del adecuado cumplimiento e implementación de las disposiciones de esta ley.
3 *Dicho reglamento incluirá las normas del Registro de Contratos de Alto Volumen."*

4 Artículo [4] 5. — *Vigencia.*

5 ..."

6 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.